



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00046-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD CANAL EXTENSIA AMERICA S.A. NIT 802003400-6.

DEMANDADO: AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. ASAA. NIT 825.001.677-3.

Riohacha, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 82-4 del Código General del Proceso impone que la demanda debe contener "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*". No obstante, revisada la demanda se observa que la pretensión número uno de la demanda no está expresada con claridad, toda vez que se pide librar mandamiento de pago por la suma \$2.903.462.346,00 por concepto de facturas, omitiendo individualizar cada una de las facturas que se pretende cobrar en la presente demanda.

Tal omisión impide la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales - artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso - razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. CONCÉDASE a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.
3. RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora MARIA CAMILA BARROS DAZA, identificada con cedula de ciudadanía 1.234.088.386 de Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado número 361.408 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa39cbafb32342ea5e99d297fd4597ca967375521d4fc55eabcd884cda94167**

Documento generado en 16/05/2023 09:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>